

DOÑA CATALINA DE HÍJAR, PRIMERA CONDESA DE ARANDA (1488-1521)

Germán Navarro Espinach

Universidad de Zaragoza

El Fondo Híjar del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza conserva un documento interesante del notario Pedro Maurán con veinticuatro folios de extensión y cubiertas de pergamino. Aparece catalogado como firma de dote con fecha 23 de mayo de 1490, mostrando en la portada la siguiente frase: «Pretende su dote Doña Chatalina de Ixar, muger de Don Lope de Urrea, en ciertos lugares del conde Don Miguel, su hijo».¹ Gracias a documentos como este resulta factible aplicar con éxito la perspectiva de género sobre la historia inicial del condado de Aranda para evitar que las señoritas del linaje sigan siendo en gran parte invisibles.² No solo es

1 Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (en adelante AHPZ), Casa Ducal de Híjar-Aranda, Fondo Híjar, sala II, legajo 92, doc. 26. El presente capítulo forma parte del proyecto de investigación sobre *Recursos naturales y actividades productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, con referencia PID2021-123509NB-I00 de la Agencia Estatal de Investigación y Fondos FEDER de la Unión Europea durante 2022-2025. Dicho proyecto forma parte del programa de actividades del Grupo de Investigación de Referencia del Centro de Estudios Medievales de Aragón (CEMA) y del Instituto de Investigación en Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza.

2 Germán Navarro Espinach, «Actividades económicas de las mujeres en Aragón según los fogajes generales del siglo xv», *Cuadernos Medievales*, 35 (2023), pp. 197-227. Véase también del mismo autor, «La formación de los señoríos del condado de Aranda», en María José Casaus Ballester (ed.), *El condado de Aranda y la nobleza del Antiguo Reímen*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 65-84; y Germán Navarro

una cuestión de justicia histórica. Siempre hay que aplicar la perspectiva de género en cualquier investigación para que no quede incompleta.³ Es una estrategia imprescindible que permite avanzar en el análisis con mayor profundidad. Además, en este caso, el foco de atención en última instancia está puesto sobre las mujeres de la alta nobleza aragonesa en los siglos xv-xvi.⁴

Primeros y segundos capítulos matrimoniales de doña Catalina

El muy noble y egregio don Juan Fernández de Híjar y Cabrera, conde de Aliaga y señor de la villa de Híjar, compareció en Zaragoza el 17 de agosto de 1477 ante el notario Antón Maurán con el objetivo de firmar unos nuevos capítulos matrimoniales para su hija Catalina Fernández de Híjar y Beaumont, casada con el muy noble Lope Ximénez de Urrea y Centelles, señor de la villa de Épila y vizconde de Rueda. Juan de Híjar y Lope de Urrea hicieron constar que dicho matrimonio ya fue tratado, concluido y celebrado solemnemente doce años antes. De hecho, el casamiento estaba consumado por cópula carnal con el nacimiento de hijos. En consecuencia, entregaron al notario una cédula de papel que contenía los nuevos acuerdos que habían alcanzado con la propia Catalina, ausente en el acto.⁵

Espinach, Concepción Villanueva Morte y Alejandro Jesús Sola Arnal, «La compra del vizcondado de Rueda en 1393», *Aragón en la Edad Media*, XXIII (2012), pp. 223-243.

3 María del Carmen García Herrero, «Et uxor mea'. Cómo evitar que las mujeres desaparezcan de la escritura de la Historia», en María Isabel del Val Valdivieso, Cristina de la Rosa Cubo, María Jesús Dueñas Cepeda y Magdalena Santo Tomás Pérez (coords.), *Protagonistas del pasado. Las mujeres desde la Prehistoria al siglo XX*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2009, pp. 157-174. Véase también de la misma autora, «Mujeres, historia historiografía», en Almudena Domínguez Arranz (ed.), *Política y género en la propaganda de la Antigüedad: antecedentes y legado*, Gijón, Trea, pp. 27-36. Un balance más reciente en Ángela Muñoz Fernández, «Los estudios sobre las mujeres medievales. Agencia femenina y poder: claves y problemas de un momento de consolidación historiográfica», en Esther López Ojeda (coord.), *Las mujeres en la Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2021, pp. 327-366.

4 Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte, «La mujer medieval en la documentación archivística aragonesa», *DARA. Documentos y Archivos de Aragón. Novedades*, 23 (diciembre 2021), pp. 4-7. En el presente curso 2021-2022 formó parte de un proyecto que coordina Concepción Villanueva sobre *La docencia en Historia con perspectiva de género: mujeres medievales en la intrahistoria* dentro del Programa de Incentivación de la Innovación Docente en la Universidad de Zaragoza.

5 AHPZ, Fondo Híjar, II-92, doc. 26, f. 4r-v.

Los primeros capítulos matrimoniales de Catalina y Lope se escrituraron en la villa de Híjar ante el notario Pedro Martínez de Alfocea con fecha 3 de febrero de 1465. Ese mismo año el rey Juan II de Aragón concedió el condado de Aliaga y el señorío de Castellote a Juan de Híjar, el padre de ella, con fecha 31 de diciembre. Años después, su hijo y sucesor, el rey Fernando II el Católico, elevó la baronía de Híjar a la dignidad ducal el 16 de abril de 1483, para compensarle así por haber renunciado a los señoríos de Aliaga y Castellote a tenor de una sentencia favorable a la Orden del Hospital que reclamó esos dominios.⁶

Mientras tanto, quien compareció como padre del novio ante el notario de Híjar para firmar esos primeros capítulos matrimoniales en 1465 fue Lope Ximénez de Urrea y Bardají, virrey de Sicilia y señor del vizcondado de Rueda, fallecido en 1475 a los setenta años de edad según reza la inscripción de su sepulcro.⁷ En el acuerdo al que llegaron los consuegros, Juan de Híjar daba una dote de 100 000 sueldos jaqueses para este casamiento, cuya ceremonia religiosa aún no se había celebrado. En verdad, dicha cantidad quedaba dividida en dos partes, es decir, 40 000 sueldos en moneda y los 60 000 restantes en censales al precio de 15 000 por 1000. A tal efecto, los padres de la novia, Juan de Híjar y su esposa Catalina de Beaumont y Curtón, hija del alférez mayor y contestable del reino de Navarra, cargarían dichos censales junto a su hijo mayor, Luis de Híjar y Beaumont, sobre los concejos cristianos y aljamas de judíos y moros de sus villas de Híjar y Belchite, escrutarando los contratos ante el notario que eligiese Lope y con una cláusula de luición para los mismos pagadera en una vez y nunca inferior a los 30 000 sueldos. En respuesta, el novio aseguró la dote con un *escreix* o aumento de 50 000 sueldos en moneda para otorgar, finalmente, estos primeros capítulos matrimoniales.

6 María José Casaus Ballester, «Fernández de Híjar y Cabrera, Juan», en *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2011-2013, edición en línea *DB-e*; Jaime de Salazar y Acha, *Los Grandes de España (siglos XV-XXI)*, Madrid, Ediciones Hidalguía, 2012, p. 165; y Concepción Villanueva Morte, «Actividad diplomática y recursos patrimoniales de los señores de Híjar durante el siglo xv», en Mario Lafuente Gómez y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex, 2019, pp. 457-492, especialmente sobre el primer duque de Híjar en pp. 469 y ss.

7 Jesús Criado Mainar (coord.), *El sepulcro de Lope Ximénez de Urrea, vizconde de Rueda y virrey de Sicilia*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, p. 6.

Sin embargo, al poco tiempo se produjo un suceso inesperado que alteró lo que habían pactado.⁸

El legado imprevisto de su tía doña Teresa de Híjar

Pedro Ximénez de Urrea y Fernández de Híjar, señor de Alcalatén, Almonacid, Morés y Mislata, gobernador de Valencia desde 1458, falleció en 1469 sin hijos varones legítimos. La firma de dote de 1490 lo explica así:

E se haya hovido informacion que, por el testament de la muy noble dona Teresa d'Ixar, madre del dicho don Pedro d'Urrea, tornavan al heredero de la casa d'Ixar dotze mil florines de oro, en oro de la dote de la dicha dona Teresa, los quales tenia asegurados sobre el lugar de Almonezir de la Sierra e otros lugares, el qual por mala custodia e negligencia del notario que se clama Domingo Infant que aquel testiffico, e en otra qualquiera manera que sia estado no ses fallado jamas, salvo que se falla en su nota testifficado y el dia y el anyo y los testimonios, y el sennor don Pedro d'Urrea en el articulo de la muert, recordandosele lo sobredicho en su ultimo testamento mando escrevir las semblantes paraulas: «que las differencias que haurian de ser cerca lo sobredicho entre la cassa del sennor visorey de Sicilia, su hermano, y la casa d'Ixar aquello remetia a justicia».⁹

El virrey Lope Ximénez de Urrea, señor del vizcondado de Rueda, era hermano por parte de padre del difunto Pedro, señor de Alcalatén, Almonacid y otros lugares. Ambos eran hijos del segundo vizconde de Rueda, Pedro Ximénez de Urrea. El primogénito era Lope y había nacido del primer matrimonio de su padre con María de Bardají, fallecida cuando él y su hermana Beatriz todavía eran menores. María era hija a su vez del famoso jurista Berenguer de Bardají, compromisario de Caspe. Sin embargo, Pedro era el único hijo que tuvo el vizconde del matrimonio con Teresa

⁸ AHPZ, Fondo Híjar, II-92, doc. 26, f. 4v. Se ha localizado, sin embargo, una escritura con estas primeras capitulaciones matrimoniales con fecha bastante tardía del 23 de mayo de 1472, en la que interviene Calatayuba de Centelles, esposa del virrey de Sicilia y madre del novio, como firmante de la misma en calidad de procuradora de ambos, interviniendo de la otra parte el conde de Aliaga y su hija Catalina. El acto tuvo lugar en la villa de Romanos en presencia del notario Antón de Abiego. Véase Enrique J. Galé Casajús, «Aportación documental para el establecimiento de la biografía de Pedro Manuel de Urrea, señor de Trasmoz (I)», *Turiaso*, XIV (1998), pp. 225-302, en concreto doc. 1, p. 240.

⁹ AHPZ, Fondo Híjar, II-92, doc. 26, f. 4v.

Fernández de Híjar.¹⁰ Los capítulos matrimoniales correspondientes a estas segundas nupcias se firmaron el 25 de junio de 1414.¹¹ Con anterioridad, Pedro hizo donación de todas sus posesiones en el reino de Aragón a favor de su primogénito Lope, quedando para los futuros herederos de su segundo matrimonio los señoríos que tenía en tierras valencianas. Y en su testamento del 9 de agosto de 1424, como era preceptivo, Pedro aseguró la dote de su segunda esposa.¹² Cuarenta y cinco años después, el fallecimiento sin herederos legítimos del hijo de ese matrimonio traspasaba todos sus dominios a Lope y también el legado de aquella dote de Teresa que retornaba así a la casa de Híjar.

Según Enrique Galé, la historia de esta otra señora de la casa de Híjar resulta atractiva, más allá de cómo defendió los intereses de su hijo, puesto que podría tratarse de la doña Teresa a la que dedica un poema el escritor valenciano Ausiàs March, del cual traigo a colación estos versos:

Sol per a vós basta la bona pasta
que Déu retenc per fer singulars dones.
Fetes n'ha assats molt sàvies e bones,
mas compliment dona Teresa el tasta,
havent en si tan gran coneixement
que res no el fall que tota no es conega:
a l'hom devot sa bellesa encega,
past d'entenents és son enteniment.¹³

10 Enrique Galé Casajús, «Biografía del virrey de Sicilia Lope Ximénez de Urrea», en J. Criado Mainar (coord.), *El sepulcro de Lope Ximénez de Urrea*, p. 20.

11 AHPZ, Fondo Híjar, II-61, doc. 53, citado en E. Galé Casajús, «Biografía del virrey», nota 25, p. 94.

12 AHPZ, Fondo Híjar, IV-113, doc. 7, n.º 1. Sobre la participación de los primeros vizcondes de Rueda en las Cortes aragonesas, tanto el primero Lope Ximénez de Urrea (†1404), como el segundo su hijo y sucesor Pedro (†1421), véase Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte, «Sociología de las cortes y parlamentos de Aragón en tiempos del Compromiso de Caspe (1398-1414)», en Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2020, pp. 291-338, en concreto pp. 308-309.

13 Joan Ferraté (ed.), *Ausiàs March. Poesia*, 7.ª ed., Barcelona, Edicions 62, 1999, versos 25-32 del poema 23, pp. 55-56. Véase E. Galé Casajús, «Biografía del virrey», nota 75, p. 98, recogiendo la hipótesis de Lluís Cabré, «Dos lectores antics del mestre Ausiàs March i un context», en Rafael Alemany (ed.), *Ausiàs March: Textos i contextos*, Alacant / Barcelona, Universitat d'Alacant, 1997, p. 68.

Teresa Fernández de Híjar, segunda esposa de Pedro Ximénez de Urrea, era tía de Catalina, tal como apunta la firma de dote de 1490: «por causa de la dote de la dicha sennora dona Teresa d'Ixar su tia».¹⁴ Por otra parte, su abuelo paterno Juan Fernández de Híjar y Centelles era hijo de Toda de Centelles y Carroz de Vilanova, una señora del mismo linaje valenciano que la suegra de Catalina, hermana del primer conde de Oliva y de nombre Calatayuva de Centelles.¹⁵ Los vínculos matrimoniales entre los linajes Híjar, Urrea y Centelles venían de antiguo y se reforzaron todavía más en el siglo xv.

En suma, al conocer la muerte de Pedro y las consecuencias de su testamento, se acordó en los segundos capítulos matrimoniales que en lugar de los 100 000 sueldos de dote estipulados en los primeros, ahora el esposo de Catalina haría constar que había recibido de su suegro los dichos 12 000 florines de oro en oro, renunciando al señorío de Almonacid y otros lugares sobre los que estaba asegurada la dote de Teresa. Del mismo modo, en lugar de los 50 000 sueldos de aumento con los que el novio respondió en los primeros capítulos a la dote, ahora en los segundos aseguraba a favor de ella un *escreix* o donación *propter nupcias* de 6000 florines de oro con pacto y condición según las costumbres de Cataluña, porque en el fuero de Aragón: «segunt la condicion de los contrahentes e que formaron los susos dichos e precalendados capitulo no es estada de arreglar ni fazer aquel en cosa alguna».¹⁶ Si Catalina moría antes que su esposo con descendencia legítima del matrimonio podría disponerse libremente del legado de su dote entre los herederos, pero en vida no podría nunca vender, empeñar o cambiar ni parte ni totalidad de la misma. Si fallecía sin descendencia, la dote quedaría en poder de su viudo como heredero universal y a la muerte de este podría volver de nuevo a la casa de Híjar, como ya sucedió

14 E. Galé Casajús, «Biografía del virrey», p. 21. La cita textual de nuestro documento que identifica a Teresa como tía de Catalina en AHPZ, Fondo Híjar, II-92, doc. 26, f. 5r.

15 Germán Navarro Espinach, «Consejeros influyentes y personas de confianza en el entorno cortesano de los reyes de Aragón (siglos XIII-XV)», en José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1258. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2009, pp. 129-179, en concreto p. 165. Los capítulos matrimoniales de Toda de Centelles y Alfonso Fernández de Híjar, bisabuelos de Catalina, se firmaron en la villa de Híjar ante el notario Lorenzo Pascual el 1 de octubre de 1383, véase AHPZ, Fondo Híjar, V-93, doc. 3, n.º 2.

16 AHPZ, Fondo Híjar, II-92, doc. 26, f. 5r.

con Teresa. Por tanto, Lope sería usufructuario de esos 12 000 florines de dote mientras viviera, pero si moría antes que ella y habían tenido hijos, entonces Catalina como viuda podría establecer en su testamento el reparto de ese dinero a favor de sus herederos, exceptuados 15 000 sueldos de libre disposición.

Además, los segundos capítulos matrimoniales obligaban a su esposo Lope a asegurar ambas cantidades de dote y aumento sobre los castillos y lugares de Jarque (*Exarch*), Nigüella (*Nuella*) y Almonacid (*Almonecir*) con todas las rentas y los vasallos de sus términos, jurisdicción alta y baja y mero y mixto imperio, pasando a ser Catalina usufructaria en vida de esos señoríos, con lo cual debía tomar posesión de los mismos en un plazo de treinta días por decisión de su marido para que ni ella ni sus herederos pudieran ser privados, turbados o molestados por cualquier otro reclamante de derechos: «ex nunch pro tunch per se heredibus et successoribus suis universalibus et particularibus precario nomine possidere». ¹⁷ En definitiva, los firmantes de estos segundos capítulos expresaron todas las cautelas y renuncias habituales según costumbre de Aragón y corroboraron el documento el citado 17 de agosto de 1477 en presencia de sus respectivos testigos, que eran por parte de Juan de Híjar los juristas Martín Gómez de Pertusa y Pedro de Urrea, y por parte de Lope Ximénez de Urrea el mismo Gómez de Pertusa junto con el magnífico Pedro Marcuello, infanzón, unos y otros ciudadanos de la capital aragonesa.¹⁸

El último testamento del conde de Aranda en 1490

Es difícil precisar qué edad exacta tenía Catalina cuando quedó viuda de su esposo. El matrimonio tuvo lugar veinticinco años antes en 1465. Entonces debía tener como mínimo la mayoría de edad foral fijada en Aragón en 14 años. Sobre su esposo se ha hecho un cálculo parecido, formulando la hipótesis de que nació en Épila hacia 1451, si tenía esos 14 años cuando se casó en 1465, lo que significa que, al morir el 22 de marzo

17 AHPZ, Fondo Híjar, II-92, doc. 26, f. 6r.

18 AHPZ, Fondo Híjar, II-92, doc. 26, f. 8v.

de 1490, alcanzaría ya los 39 años.¹⁹ Mientras tanto, el duque de Híjar, padre de Catalina, murió año y medio después, el 27 de noviembre de 1491, a la edad de 72 años.²⁰ El hermano mayor de Catalina, Luis, conde de Belchite desde 1498, había nacido en 1427. De los otros cuatro hermanos que tuvo tampoco hay constancia exacta de su edad, a saber, Jaime, Margarita, Timbor y Blanca, pero sí hay noticias sobre algunos enlaces matrimoniales.²¹ El primogénito Luis casó con Guiomar Enríquez de Mendoza, hija del primer conde de Alba de Aliste. De Jaime solo se sabe que había fallecido en 1488. Margarita fue esposa del noble Felipe de Eril, señor de Selgua, del cual nos consta la venta de un censal de 8000 sueldos que hizo al mercader florentino Bernardo Bernardi en Zaragoza en 1492.²² Timbor casó con el noble Felipe Galcerán de Castro, señor de Estadilla, Castro y Pinós. Blanca, por último, fue esposa de Blasco de Alagón, señor de Sástago y Pina.²³

Calatayuba de Centelles, suegra de Catalina, había fallecido el 10 de septiembre de 1485, tras haber hecho su último testamento en presencia del notario Antón Maurán el 22 de agosto de ese año.²⁴ Al poco tiempo, el rey Fernando el Católico concedía el 9 de enero de 1488 el título de conde de Aranda a su hijo Lope Ximénez de Urrea y Centelles, vizconde de Rueda y señor de Alcalatén.²⁵ Con todo, dos años después, murió también el primer conde de Aranda. El testamento lo había hecho ante el mismo notario Antón Maurán, refiriéndose a su esposa de la siguiente manera: «la muy noble, espectable e muy cara e amada nuestra muller, dona Catalina d'Urrea e de Ixar». En todo el documento se reitera siempre esa misma

19 Pedro Moreno Meyerhoff, «Ximénez de Urrea y Centelles, Lope», en *Diccionario biográfico español*, citado, edición en línea DB-e.

20 C. Villanueva Morte, «Actividad diplomática», p. 489.

21 María José Casaus Ballester, «Fernández de Híjar y Beaumont, Luis», en *Diccionario biográfico español*, citado, edición en línea DB-e.

22 Germán Navarro Espinach, María Teresa Sauco Álvarez y Susana Lozano Gracia, «Italianos en Zaragoza (siglos xv-xvi)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 30 (2003), pp. 301-398, en concreto docs. 144-149 y 262, pp. 349-350 y 374.

23 Todos estos datos provienen de María José Casaus Ballester, «Noticias de las Casas de Silva e Híjar según un documento del siglo XVIII», *Emblemata*, 10 (2004), pp. 339-359, en concreto p. 356.

24 E. J. Galé Casajús, «Aportación documental (I)», docs. 2-3, p. 240.

25 G. Navarro Espinach, «La formación de los señoríos del condado de Aranda», p. 65.

expresión de afecto cuando cita su nombre, como al mencionar a «nuestros hijos e de la dicha nuestra muy cara e amada muller». Y cuando llega el momento de tratar sobre su dote y aumento, se confirman los datos que acredita el extenso documento de la firma de dote del 23 de mayo de 1490, protagonista del presente estudio. Recuérdese que el último testamento del conde está fechado el 22 de marzo de ese mismo año y contiene el mandato que ordena ejecutar dicha firma:

Item atendido e considerado que los dotes e screx de la dita senyora condesa, nuestra muy cara e amada mujer, como quiere que los capituloles del matrimonio suyo e nuestro sian fechos e testifficados, que hay unos por Pero Martinez de Alfocea, notario de Caragoca, e otros apres por Anthon Mauran, notario infrascripto testifficados, e los qui el dito Anthon Mauran tiene testifficados fueron e son seidos concordados, firmados e jurados por el senyor duque don Johan d'Izar, nuestro suegro, e nos e ahun el conde de Belchit, don Luys d'Izar, hermano de la dicha senyora condessa, nuestra cara e amada mujer, e restavan a firmar los ditos dotes y screx de la dita nuestra cara e amada mujer *tuxta* los ditos capituloles del dito nuestro matrimonio testifficados por el dito Anthon Mauran, notario dito e infrascripto, los quales fueron fechos en Caragoca a diezisiete de agosto del anyo mil quatrocientos setanta siete, por tanto, queremos, ordenamos e mandamos que por los tutores de los ditos nuestros hijos, siquiere por el noble don Felipe de Castro, tutor e curador infrascripto, que el a solas lo pueda fazer, que los ditos dotes e screx sian por el e los concellos e aljamas de los lugares nuestros, qui por los ditos capituloles testifficados por el dito Anthon Mauran suso chalendados se contiene e demuestra e se devén obligar en ello, sian asegurados e obligados largament e bastante de manera que la dicha senyora condesa, nuestra cara e amada mujer, tenga los ditos sus dotes e screx asegurados como es la razon e justicia, e assi es nuestra voluntat e ordinacion se faga e mandamos sia hecho e cumplido.²⁶

Los dos ejecutores testamentarios nombrados por el conde de Aranda eran su viuda Catalina y el noble Felipe Galcerán de Castro y de Pinós, señor de la baronía de Estadilla, casado con Timbor de Híjar, hermana de la condesa. Debía ser Felipe el familiar de mayor fuerza y confianza para asegurar y defender los derechos de Catalina. Los hijos legítimos del matrimonio eran seis en total, tres mujeres (Catalina, Beatriz y Timbor) y tres hombres (Miguel, Pedro y Juan), todos menores de edad. De hecho, el

26 E. J. Galé Casajús, «Aportación documental (I)», doc. 5, pp. 240-249. La cita procede de la p. 244.

primogénito Miguel así consta el 23 de mayo en la firma de dote de su madre como en otro documento anterior del 1 de abril.²⁷

El *Nobiliario de Aragón* dice lo siguiente del primer conde de Aranda: «Casó este conde don Lope con doña Cathalina de Yxar y tuvo tres hijos y tres hijas: don Miguel, 2.º conde de Aranda, don Pedro, señor de Trasmoz, y a don Juan, abad de Montearagón. Las hijas fueron doña Timbor, que murió moza, doña Beatriz que casó con el conde de Fuentes, y doña Cathalina que casó con don Jayme de Luna, señor de Illueca. Tuvo otras dos hijas bastardas y fueron monjas: doña Brianda y doña Isavel, y un hijo bastardo que se llamó Francisco».²⁸

El testamento explica que la primera hija de los condes, Catalina de Urrea, tuvo acordado su matrimonio con el noble Juan Martínez de Luna, difunto señor de Illueca. Por tanto, los 100 000 sueldos de dote que le fueron dados para dicho matrimonio y que tenía asegurados los recibía como legado para su futuro casamiento en el cual debería contar con la aprobación previa de los tutores. De hecho, el 1 de mayo de 1493 se escrutaró una carta pública de desposorios entre el nuevo señor de Illueca, Jaime de Luna, hermano del difunto anterior, y la doncella Catalina de Urrea, presente en el acto su madre, la condesa viuda de Aranda.²⁹

Por otro lado, el conde hacía constar que los capítulos matrimoniales de su hija Beatriz ya habían sido concordados y firmados con el hijo de Juan Fernández de Heredia y Bardají, regente del oficio de la gobernación en el reino de Aragón y señor de Fuentes, María y Mediana. Se trataba de Juan Gil Fernández de Heredia y Bardají que, años más tarde, pasó a ser el segundo conde de Fuentes, título nobiliario otorgado por el rey Fernando el Católico a su padre el 18 de febrero de 1508, aunque este falleció el 1 de

27 *Ibidem*, doc. 6, p. 249.

28 María Isabel Ubieto Artur (ed.), *Pedro Garcés de Cariñena. Nobiliario de Aragón. Anotado por Zurita, Blancas y otros autores*, Zaragoza, Anubar, 1983, pp. 272-273. Según apunta María José Casaus Ballester en su reseña del primer conde de Aranda para el *Diccionario biográfico español*, Lope tuvo en efecto tres hijos ilegítimos que sepamos: Francisco de Urrea, capitán de infantería presente en la batalla de Rávena de 1512 y diputado del reino de Aragón, y Brianda e Isabel de Urrea, ambas religiosas.

29 E. J. Galé Casajús, «Aportación documental (I)», doc. 13, p. 251.

septiembre de este mismo año.³⁰ En cuanto a la tercera hija de nombre Timbor no estaba todavía en edad de casarse: «su dot que havra de haver al tiempo de su matrimonio viniendo al tiempo de aquel». En consecuencia, recibiría lo mismo que sus otras hermanas a voluntad de doña Catalina «pora el dito matrimonio o otra collocacion».

El segundo hijo, Pedro Manuel, recibió el lugar de Trasmoz y todos los muebles que su abuela paterna, Calatayuva de Centelles, le dejó en su último testamento. Mientras tanto, al más pequeño de nombre Juan ordenaba a los albaceas que «dispongan en alguna manera para que haya alguna renda en la sancta madre Ecclesia o orden alguna para que haya alguna renda que segunt su condicion pueda vivir». De hecho, llegó a ser abad de Montearagón entre 1536 y 1546.

La firma de dote de doña Catalina y los pleitos con su hijo el conde de Aranda

El documento del notario Pedro Maurán que recoge la firma de dote de Catalina está fechado, tal como se dijo en la introducción, el 23 de mayo de 1490, dos meses después de la muerte del conde. Los promotores fueron la propia condesa y su cuñado el noble Felipe de Castro, actuando en calidad de tutores y curadores testamentarios de Miguel, heredero universal y nuevo conde de Aranda. Tras insertar las dos capitulaciones matrimoniales de Catalina y su difunto esposo, la escritura registra el consentimiento del heredero bajo la tutela de Felipe para que su madre tome posesión de los castillos y lugares de Jarque, Nigüellas y Almonacid de la Sierra hasta que le restituya la dote y el aumento que por última voluntad de su difunto padre debía pagarle.³¹ Después Felipe de Castro y su pupilo el conde Miguel hicieron constar que: «somos tenidos e devemos fazer e fazer fazer e atorgar el acto publico de los homenages e posessiones infrascriptas a vos, dicha sennora dona Catalina d'Urrea e de Ixar, condessa e

30 Pedro Moreno Meyerhoff, «Los condes de Fuentes. La Casa de Heredia (siglos XVI-XVIII)», *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 8-2 (2004), pp. 615-640, en concreto p. 617.

31 AHPZ, Fondo Híjar, II-92, doc. 26, f. 12r.

relicta sobredita, a vos e los vuestros a vos en esto herederos o successores».³² A continuación se insertaron los actos de toma de posesión en Jarque con fecha 21 de mayo, en Nigüella el día 22 y, por último, en Almonacid de la Sierra el 23, llevados a cabo por el escudero Gonzalvo Muñoz como procurador a tal efecto en nombre de la condesa, la cual le había otorgado ese poder ante el mismo notario Pedro Maurán en la villa de Épila el 17 de mayo de ese año 1490.³³

Los demás castillos, villas, lugares y bienes del conde habían ido a manos de su primogénito y heredero universal Miguel Ximénez de Urrea y Fernández de Híjar, menor de edad, segundo conde de Aranda desde ese año 1490 y emancipado legalmente de sus tutores tres años después, el 6 de enero de 1493.³⁴ A renglón seguido, el 23 de abril de este último año contrajo matrimonio con Aldonza de Cardona y de Enríquez, hija de Juan Ramón Folch, duque de Cardona, y de Aldonza Enríquez, tía carnal del rey Fernando el Católico, estableciendo así vínculos familiares directos con la casa real.³⁵ Y en un documento firmado en Épila en 1498 el conde Miguel como «mayor de quatorze anyos e menor de veinte anyos» reconoció como buenas todas las acciones legales llevadas a cabo por su madre Catalina durante su minoría de edad.³⁶

A pesar de ello, el 14 de septiembre de 1502, el conde de Aranda eligió a los infanzones Juan de Vera y Sancho de Oruño como árbitros mediadores en los pleitos que mantenía con su madre y su hermano, el señor de Trasmoz, proponiendo que, en última instancia, el mismísimo rey Fernando el Católico actuara como árbitro definitivo en caso de desacuerdo entre estos infanzones.³⁷ Dos días después, doña Catalina y su hijo Pedro Manuel de Urrea, «mayor de edat de XIII anyos» aceptaban ese arbitraje, haciendo constar que uno de los infanzones, Sancho de Oruño, era «criado de la dicha senyora condesa, habitante en el lugar de Almonezir». Como

32 AHPZ, Fondo Híjar, II-92, doc. 26, f. 17v.

33 AHPZ, Fondo Híjar, II-92, doc. 26, ff. 19v y 23v. El folio 24 está en blanco por ambas caras.

34 E. J. Galé Casajús, «Aportación documental (I)», doc. 11, p. 250.

35 *Ibidem*, doc. 15, p. 251.

36 *Ibidem*, doc. 23, p. 252.

37 *Ibidem*, doc. 35, p. 257.

testimonio de este acto compareció don Jaime de Luna, señor de la baronía de Illueca y yerno de Catalina.³⁸ La cuestión es que el 18 de octubre de ese mismo año 1502 los dos árbitros fueron incapaces de ponerse de acuerdo y elevaron sus argumentos al rey para que tuviera a bien dictar sentencia definitiva.³⁹

El primer árbitro, Juan de Vera, decía que no había lugar ni procedía en justicia que se sentenciara a favor de la condesa Catalina «senyaladamente gozando de tan grande y buena viudedat qual ninguna viuda en aquestos regnos gozo como ella, que posee tres lugares de los buenos que el conde tiene». Y en cuanto al dominio que ejercía el señor de Trasmoz sobre el lugar de La Mata de Castilviejo, este era injusto incluirlo en ese término de Trasmoz, puesto que pertenecía al conde de Aranda al igual que el resto de sitios y bienes que su difunto padre le dejó como heredero universal, salvo el citado Trasmoz. Por su parte, el segundo árbitro, Sancho de Oruño, insistía en que el conde «ahun por quanto ha heredado muchos bienes asi móbiles como sedientes, valientes mas de treinta mil florines de oro, de los quales, ante todas cosas, havia de pagar el dote y escrex a la dicha condesa». Incluso debía pagarle también las pensiones de 5000 sueldos censales firmados y asegurados sobre Almonacid de la Sierra y Morés por los que estaba obligado según los contratos establecidos. Por añadidura, la condesa tampoco había sido retribuida por el sustento de los cinco hermanos del conde que ella tuvo a su costa con gastos por dolencias, esposorios y bodas, a tenor de la última voluntad de su difunto marido que mandó que los alimentara y fueran pagadas las dotes de las hijas. La tasación efectuada por el otro albacea y tutor, Felipe de Castro, registran en ese sentido los gastos de Catalina durante los tres años que tardó en casarse y uno más después de su matrimonio; los de Beatriz por tiempo de seis años; los de Timbor por cuatro; y los de Juan por doce años. Y en cuanto a La Mata de Castilviejo, este segundo árbitro afirmaba que siempre había pertenecido a Trasmoz, tal como podía verse en las confrontaciones del término que registraron en su día los testamentos del virrey y del conde.

38 *Ibidem*, doc. 37, pp. 257-258.

39 *Ibidem*, doc. 39, pp. 258-261.

El monarca pronunció la sentencia final del arbitraje ese mismo día 18 de octubre de 1502, reconociendo el derecho de Catalina a percibir la dote de 12 000 florines de oro con el aumento de 6000 florines más que establecen los capítulos matrimoniales, cantidades que aseguró su difunto marido el conde en su último testamento. A efectos contables, cada florín sería equivalente a 10 sueldos jaqueses y no más según el fuero de Aragón. La sentencia del rey, sin embargo, se pronunciaba en contra de la reclamación de la condesa sobre los censales y las pensiones alimenticias y otros gastos de los cinco hijos. Y en cuanto a La Mata de Castilviejo, se reconocía la inclusión de este lugar en el término de Trasmoz conforme a las delimitación establecida en el testamento del virrey cuando este donó dicho señorío a su difunto hijo don Pedro.⁴⁰

Los pleitos de doña Catalina con su hijo el conde de Aranda no terminaron ahí ni mucho menos. El 20 de mayo de 1505 un procurador del conde tomó posesión en su nombre del castillo y lugar de Jarque y también del lugar de Nigüella. En los meses siguientes Catalina solicitaba al arzobispo de Zaragoza que mandara restituirla en esos dominios, aportando información sobre la disputa legal que mantenía con su hijo respecto a la posesión de los mismos y también de Almonacid de la Sierra.⁴¹ El 21 de enero del año siguiente 1506 el arzobispo Alfonso de Aragón ordenó ejecutar la sentencia que dictaba para concluir el pleito entre doña Catalina y su hijo. El conde de Aranda debía entregarle 100 000 sueldos a su madre. Almonacid de la Sierra y Nigüella quedaban en poder del conde y Jarque pasaba a ser dominio de la condesa en usufructo mientras viviera.⁴² En relación con todo ello, el notario Jaime de Abiego narra con sumo detalle en su *Crónica de la casa de Urrea*, escrita en la primera mitad del siglo XVI y actualizada después por su hijo Martín, también notario, el desenlace que tuvo la larga disputa legal entre doña Catalina y su hijo el conde de Aranda, ofreciendo una versión oficial de los hechos donde subyace otro motivo principal de desacuerdo que giraba en torno a la cifra de cambio de florines a sueldos para el desembolso de la dote:

40 *Ibidem*, doc. 40, pp. 261-264.

41 *Ibidem*, docs. 57-58, pp. 274-275.

42 *Ibidem*, doc. 60, pp. 275-278.

La sennora condesa, su madre, tenia por sus dotes los lugares de Almonezir, Nuella y Exarque, y porque pagando se los pretendia el conde cobrar los lugares, era la dote y screix diez y ocho mil florines, hubo diferencia sobre el valor de los florines que el conde pretendia, los habia de pagar a diez sueldos, porque dependian de la dote que donna Teresa de Ixar llebo a la casa, que caso con don Pedro de Urrea, padre del virrey, y por morir don Pedro, señor de Almonezir, sin hijos vino el caso de haberse de restituir esta dote, y la casa de Ixar, a quien competia la cobrança, hizo drecho della a donna Cathalina de Ixar, su madre del conde nuestro sennor, que no traxo otra dote a la casa, y quando donna Teresa de Ixar traxo estos doze mil florines valian a diez sueldos, y assi pretendio el conde pagallos en aquel valor. Su madre pretendia se le habian de restituir en florines y que a la razon valian diez y seys sueldos, y sobre si a diez o a diez y seys sueldos se habian de pagar era la diferencia. Hizo el conde deposito de la cantidad y ostension della a su madre para cobrar los lugares, ella cobro [f. 56v] la [tachado: *cantidad*] cantidad y no quiso dexar la possession de los lugares. Hubo altercation grande y ajuntamento de gentes, a la fin se comprometio la diferencia en poder del Rey catholico y dio sentencia, de la qual no quedaron las partes satisfechas y tornose a comprometer en poder del arçobispo don Alonso, el qual pronuncio entre ellos, final y diffinitibamente, que el conde pagase a su madre cien mil sueldos de un todo y le diese el ussufructo de Exarque como se lo dio. Fue dada esta sentencia en el mes de henero de mil quinientos y seys por Lope Aznar, notario de Çaragoça. Y a mas de lo sobre-dicho fueron adyudicados a la dicha sennora condesa otros dos mil sueldos de renta con quarenta mil de propiedad, de los diez mil y su pension pudiese ordenar y los treinta mil volbiesen al conde muerta su madre. El Arçobispo despues, ussando de la facultad que para corregir y emendar la sentencia tenia, quito de los diez los cinco y quando lo hizo ya la condesa habia ordenado un beneficio en Nuestra Sennora del Pilar y asignandole estos diez mil sueldos de propiedad de que podia ordenar en principal y pensiones, las quales vibiendo la condesa se pagaron al beneficiado como se habian de pagar a ella, y despues de su muerte el conde pago la pension por los cinco mil sueldos que quedaron de los diez, y el sennor de Trasmoz, que fue heredero de la condesa, pago la otra mitat como pareçe por los libros del conde que de ciertas pensiones que la casa hazia a la sennora donna Maria de Sese se descontaban cada anno doze escudos y medio por su mita hasta que muerto el conde no quiso pagar el sennor de Trasmoz, y como entonces los que tenian esta casa no habian entendido lo que pasaba, pagaron siempre de manera que el beneficiado tiene ganado contra la casa y sus vassallos drecho de prescripcion por haberlo ellos siempre pagado y ottorgados las apochas a nombre dellos, de conciencia el sennor de Trasmoz es obligado a estos cinco mil sueldos. [f. 57r] En esta sentencia fue adyudicado a don Pedro de Urrea, hermano segundo, el lugar de Trasmoz y con el La Mata de Castilviejo que es un bosque en Moncayo. Hase de ver si se pudo hazer en prejuyicio de los successores de la casa y para entendello se a de reconoçer lo primero el privilegio con que lo dio el Rey don Alonso al virrey don Lope Ximenez y el testamento del conde don Lope Ximenez. La capitulacion matrimonial del conde nuestro sennor con mi sennora dona Aldonça de Cardona, fecha en Barcelona el veinte y tres de abril, mil quattrocientos nobenta y tres, por Joan Nabarro y

Dalmao Ginebrer, notario de Barcelona, y por allí se entenderá lo hazedero en quanto a La Mata que en lo que toca a Trasmoz no ay que dezir.⁴³

Los últimos años de vida junto a su hijo predilecto el señor de Trasmoz

En torno al mes de abril de 1504 la condesa viuda de Aranda firmó junto a su hijo Pedro, señor de Trasmoz, los capítulos matrimoniales de este con la doncella María de Sesé, hermana de Manuel de Sesé, baile general de Aragón, que compareció acompañada del mismo y de Juan de Lanuza, justicia de Aragón. Don Pedro aportaba al matrimonio el lugar de Trasmoz y las herrerías de La Mata de Castilviejo, así como 7000 florines de oro de aquellos 18 000 florines que le pertenecían a su madre por su propia «dot y screix», según la firma de la misma establecida por su procurador Felipe de Castro en 1490, documento protagonista del presente estudio. Por su parte, María de Sesé aportaba en primer lugar 100 000 maravedís de renta que por concesión real compartía con su hermano a partes iguales asegurados sobre las aduanas y alcabalas del puerto de Requena. Además, dicho hermano le entregaba como dote 40 000 sueldos en propiedad que rentaban una pensión censal de 2000 sueldos anuales y 500 florines de oro en bienes muebles. Ella contribuía además con otros 17 500 sueldos en propiedad que producían en total pensiones censales anuales por la suma de 875 sueldos.⁴⁴

El 8 de septiembre de 1527, Pedro de Urrea, señor de Trasmoz, ordenó su testamento en previsión de que pudiera morir durante el viaje que iba a realizar por la Corona de Aragón e Italia. Los tres albaceas o ejecutores que nombró fueron su madre Catalina, su hermano el conde de Aranda y su esposa María de Sesé. En ese momento el matrimonio tenía cinco hijos (Lope, Manuel, Pedro, Miguel y Juan) y una hija. Esta última se llamaba también Catalina, seguramente en honor de su abuela. De hecho,

⁴³ AHPZ, Fondo Hijar, I-83, doc. 4, ff. 56r-57r. Véase María Teresa Iranzo Muñío, «Arqueología del archivo: inventarios de los condes de Aranda», en M.ª J. Casaus Ballesster (ed.), *El condado de Aranda*, citado, pp. 85-114, en concreto p. 111.

⁴⁴ E. J. Galé Casajús, «Aportación documental (I)», doc. 51, pp. 267-274.

mandaba que se dotara a la misma en su testamento a voluntad de los tres ejecutores o de la mayor parte de ellos «con que en la mayor sea la señora mi madre doña Cathalina d'Izar, condessa de Aranda».⁴⁵

Doña Catalina hizo testamento el 2 de mayo de 1519 y falleció en Zaragoza unos días antes de su publicación el 21 de junio de 1521.⁴⁶ Como no podía ser de otra manera, dejó como heredero universal de todos sus bienes a su hijo Pedro Manuel de Urrea, señor de Trasmoz, a quien nombró también ejecutor testamentario junto a su hermana Catalina, viuda de Jaime de Luna, señor de Illueca, eligiendo como tercer albacea al oficial eclesiástico que hubiera entonces en la ciudad de Zaragoza. Su hija Catalina fue quien instó al notario Juan de Arruego a la lectura del último testamento de su madre al morir esta. A Pedro lo nombró también administrador de la capellanía que instituyó en la iglesia de Nuestra Señora del Pilar. Además, la condesa viuda de Aranda era partícipe de cuatro hermandades distintas a las que convocó a su entierro: «llamadas las Cofradías del Transfixo, la del Angel Custodio, la de San Gregorio e la de las Animas del Purgatorio, de la dicha ciudad de Caragoça de las quales yo soy cofradesa, y los Cofrayres de aquellas hayan de acompañar mi cuerpo a la Yglesia y sepultura».⁴⁷

Entre los legados singulares que ordenó me gustaría destacar aquellos que nos aproximan a sus seres más queridos. En primer lugar, el salterio de su propiedad que dejó a su hijo Juan, futuro abad de Montearagon, descrito así: «un salterio mio de pargamino con las capletras todas historiadas, guarneidas de terciopelo negro y los cantones y cerradores de plata dorada». A su hija Catalina, viuda de Jaime de Luna, le dejó «unas horas mias

45 Enrique J. Galé Casajús, «Aportación documental para el establecimiento de la biografía de Pedro Manuel de Urrea, señor de Trasmoz (II)», *Turiaso*, XV (2000), pp. 229-285, en concreto doc. 29, pp. 251-253.

46 AHPZ, Fondo Híjar, IV-113, doc. 15, núms. 1-4. El doc. n.º 1 ha sido transscrito en su mayor parte en *ibidem*, doc. 42, pp. 264-267 y se trata de una copia certificada por el notario Antonio Zaporta. El n.º 2 es copia simple deteriorada y con manchas de humedad. El n.º 3 es una copia certificada en 1795 por el archivero de la Audiencia Eclesiástica de Zaragoza. El n.º 4 es otra copia certificada en 1829 por el notario apostólico del arzobispado de Zaragoza.

47 Laura Malo Barranco, «Los espacios de religiosidad y la devoción femenina en la nobleza moderna. El ejemplo de los linajes Aranda e Híjar», *Cuadernos de Historia Moderna*, 42-1 (2017), pp. 175-193, en concreto p. 188.

donde yo leo continuamente». Las joyas máspreciadas de la condesa fueron a parar a dos de sus nietos, hijos por supuesto de su hijo predilecto Pedro Manuel. Al nieto mayor, Lope, ordenó que se le diese: «un joyel de oro con un rubí de oro, tres diamantes, tres perlas, todas grandes encajadas en el penguante a modo de carabaçica, el qual joyel tiene a las spaldas un Sant Jorge». Y para su nieta Catalina reservó un legado muy especial, primero «dos manillas de oro, guarnecididas todas de perlas, en cada una de las quales hay veinte perlas», y después «una cama de campo mia con todo su adreço bueno de paramento, colchones, sabanas, colcha, manta, almohadas, delante cama y alombra».

El *Cancionero* que publicó Pedro Manuel de Urrea en 1513 iba dedicado a su madre doña Catalina.⁴⁸ Al año siguiente también escribió en su honor la obra *Penitencia de Amor*, al igual que una adición posterior al cancionero titulada *Rueda de peregrinación* (1516). Lo mismo hizo con su obra principal *Peregrinación de las tres casas sanctas de Jherusalem, Roma y Santiago* (1523), la cual contiene unas coplas sobre la muerte de la condesa y un romance donde decía que su óbito había dejado tristeza en Jarque: «la tristura que dexa en la villa que se llama Xarque». Al respecto, Enrique Galé señalaba que la muerte de la condesa fue posterior a la primera redacción de esta última obra, pero anterior a su publicación, lo que permitió que el autor modificase el prólogo dejando constancia de ello en el texto.⁴⁹ En ese sentido, creo que la influencia excepcional de doña Catalina sobre la obra literaria de su hijo es más que evidente como ya reflejó hace años dicho autor, hasta el punto de pensar que fueran quienes fueran sus maestros, los debió elegir sin duda la condesa.⁵⁰ En conclusión, hubo un vínculo afectivo muy especial entre madre e hijo que contrastaba claramente con el conflicto que caracterizó su relación con el primogénito.

48 Laura Malo Barranco, *Nobleza en femenino. Mujeres, poder y cultura en la España moderna*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia, 2019, p. 293.

49 Enrique Galé Casajús, «La creación literaria en el seno de un clan familiar: la obra de Pedro Manuel de Urrea», en M.ª J. Casaus Ballester (ed.), *El condado de Aranda*, pp. 139-172, en concreto pp. 142-143 y nota 5.

50 *Ibidem*, pp. 150-151.

Sería interesante comparar el caso de Catalina de Híjar, primera condesa de Aranda, con el de otras señoritas que detentaron ese mismo título también en el siglo XVI. Me refiero a Juana Enríquez y Cabrera, fallecida en 1599, esposa del tercer conde de Aranda, Juan de Urrea.⁵¹ La comparación debe extenderse también hacia las señoritas de las otras siete casas de la alta nobleza de Aragón.⁵² Por ejemplo, María López de Gurrea (†1492), llamada la «rica fembra» por ser hija única y heredera de las posesiones de su linaje. Se casó en 1479 con el hijo del duque de Villahermosa, Juan de Aragón (1457-1528), conde de Ribagorza y primer duque de Luna, virrey de Nápoles y Cataluña. María era una mujer culta que dominaba la literatura clásica en griego y latín. Se conserva un retrato suyo en el palacio de los Duques de Villahermosa en Pedrola, posando junto a unos libros.⁵³ A pesar de no conocer imagen alguna de Catalina de Híjar, primera condesa de Aranda, podemos imaginarla con un aspecto parecido al de María en esa pintura.

51 Laura Malo Barranco, «La condesa de Aranda doña Juana Enríquez y Cabrera (†1599). Nobleza, maternidad y alianzas de poder», en Henar Gallego Franco y María del Carmen García Herrero (eds.), *Autoridad, poder e influencia. Mujeres que hacen historia*, Barcelona, Icaria, 2017, vol. 2, pp. 147-163.

52 Leonardo Blanco Lalinde, «Las “ocho Casas” de Aragón y el inexistente fuero de las Cortes de Monzón de 1528», *Emblemata*, 6 (2000), pp. 101-111. Véase también Rafael de Fantoni y Benedí, *La alta nobleza de Aragón (siglos XIII-XX)*, Sevilla, Ediciones Zac2, 2009.

53 José Alipio Morejón Ramos, *Nobleza y humanismo. Martín de Gurrea y Aragón. La figura cultural del IV duque de Villahermosa (1521-1586)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 352-353 y lámina XVI, p. 511.